8 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOÑA EMILIA SIMÓ GARCÍA, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE BADALONA.

C E R T I F I C O: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número uno de Badalona, de fecha veintidós de dos mil veintidós, complementado por otro de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, con respecto a la finca que se indica en el propio mandamiento, he examinado los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

PRIMERO._ Que dicha finca se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTE. PISO ÁTICO PUERTA TERCERA, situado en la cuarta planta alta, de la casa sita en Badalona, con frente a la calle Saturno número treinta y cuatro. Ocupa una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados. Consta de cocina-comedor, tres dormitorios, baño-aseo, y terraza. Linda: al frente, finca de Ignacio Boguñá, patio central de luces y escalera general; derecha entrando, ático segunda, escalera general, patio central de luces, escalera general y ático primera; izquierda, proyección vertical de la calle Ancha; fondo finca, de Ignacio Boguñá, patio central de luces y escalera general; arriba, su propia cubierta, y abajo piso segundo tercera y cuarta. Tiene un valor con respecto al del total inmueble de 4'39%

Número de referencia catastral: 4986102DF3848F0020RQ

Código Registral Único: 08052000448605

SEGUNDO._ Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don **ÓSCAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con N.I.F. número 52.401.338R, por adjudicación hecha a su favor en la división de bienes practicada junto con Doña Montserrat Martínez Pareja, mediante escritura otorgada en Badalona, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario Don Emilio Roselló García, que fué objeto de la inscripción 8ª, de la finca número 36.407 (numerada antes con el 26.226), al folio 55 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha catorce de enero de dos mil diez.

La relacionada inscripción es la de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se trata.

TERCERO._ La finca de que se certifica, fue segregada del total inmueble del que forma parte, que constituye la inscrita con el número 11.093, al folio 189 del tomo 1.058 del archivo, libro 322 de Badalona.

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica o sobre la expresada de su procedencia, desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1)._ **NORMAS** dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se certifica, mediante escritura otorgada en Barcelona, a dos de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Don José María Piñol Aguade, modificada por otra autorizada por el propio Notario señor Piñol, el mismo día, según las

inscripciones 3ª y 6ª de la finca número 11.093, a los folios 189 y 191 del tomo 1.058 del archivo, libro 322 de Badalona, veintiuno de febrero de mil novecientos setenta.

2)._ **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por Don Óscar González Martínez y Doña Montserrat Martínez Pareja, a favor de la Entidad **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, en garantía de las responsabilidades por principal, intereses y costas, por el plazo y con los pactos y condiciones resultantes de la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Badalona, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Don Antonio Roldán Rodríguez, que fué objeto de la inscripción 6ª de la finca número 36.407, al folio 52 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; **MODIFICADA** dicha hipoteca, mediante escritura otorgada en Badalona, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario Don Emilio Roselló García, según la inscripción 8ª de la finca número 36.407, al folio 55 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha catorce de enero de dos mil diez; **MODIFICADO EL ACREEDOR HIPOTECARIO** que ha pasado a ser **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, según la inscripción 9ª de la finca número 36.407, al folio 55 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, practicada en virtud de instancia suscrita en Barcelona a ocho de abril de dos mil diecinueve, con firma legitimada el nueve de abril de dos mil diecinueve, por el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll; cuyas inscripciones se reproducen literalmente al final de la presente certificación para complementarlo.

Se hace constar expresamente que se halla en la actualidad subsistente y sin cancelar la hipoteca relacionada.

Se extiende al margen de la relacionada inscripción de hipoteca la nota prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.

3)._ **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por los esposos Don Óscar González Martínez y Doña Montserrat Martínez Pareja, a favor de la Entidad **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"** en garantía de las responsabilidades por principal, intereses y costas, por el plazo y con los pactos y condiciones resultantes de la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Badalona, a veinticinco de septiembre de dos mil seis, ante el Notario Don Vicente B. Oltra Colomer, que fué objeto de la inscripción 7ª de la finca número 36.407, al folio 54 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis; **MODIFICADA** dicha hipoteca, mediante escritura otorgada en Badalona, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario Don Emilio Roselló García, según la inscripción 8ª de la finca número 36.407, al folio 55 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha catorce de enero de dos mil diez; **MODIFICADO EL ACREEDOR HIPOTECARIO** que ha pasado a ser **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**, según la inscripción 10ª de la finca número 36.407, al folio 56 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, practicada en virtud de escritura otorgada en Málaga a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, ante el Notario Don Miquel Krauel Alonso, cuyas inscripciones se reproducen literalmente al final de la presente certificación para complementarlo.

4)._ **AFECCIÓN** sobre la finca que se certifica, durante el plazo de cinco años, contados a partir del siete de mayo de dos mil diecinueve, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón del cambio de acreedor, relacionada extensamente bajo número 2) anterior a que me remito, que fué objeto de la inscripción 9ª de la finca número 36.407, al folio 55 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, constando dicha afección por nota al margen de la citada inscripción.

5)._ **AFECCIÓN** sobre la finca que se certifica, durante el plazo de cinco años, contados a partir del dos de octubre de dos mil veinte, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón del cambio de acreedor, relacionada extensamente bajo número 3) anterior a que me

remito, que fué objeto de la inscripción 10ª de la finca número 36.407, al folio 56 del tomo 3.656 del archivo, libro 876 de Badalona dos, constando dicha afección por nota al margen de la citada inscripción.

Antes de la hora de apertura del libro Diario de Operaciones, no existe en el mismo ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Se expide la presente en la fecha que consta al final de la certificación.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

C.S.V. : 20805212E81439A1

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EMILIA SIMÓ GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADALONA 3 a día trece de mayo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20805212E81439A1

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20805212E81439A1

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	BADALONA 008	Badalona 2	876	2686

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 36.407 R 26 00 052
		La finca de este número procede, de la inscrita con el número 26.226 obrante al folio 88 del tomo 1.489 del archivo, libro 560 de Badalona.
AFECCION. Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grave el acto de la inscripción adjunta. LIBERACION. De la referida afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 64.533 pesetas o 387,85 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se	6 HIPOTECA	ENTIDAD NUMERO VEINTE. PISO ATICO PUERTA TERCERA, situado en la cuarta planta alta, de la casa sita en Badalona, con frente a la calle Saturno número treinta y cuatro, descrita en la anterior inscripción 5ª y cuya referencia catastral consta por nota al margen de la misma. CARGAS: **Normas dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte y afección fiscal, por nota al margen de la inscripción 5ª anterior.** Valorada pericialmente esta finca con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Hipotecario en **once millones cincuenta y siete mil trescientas ochenta y nueve pesetas o sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y veinticinco céntimos de euro.** Don OSCAR GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Badalona, con domicilio en Saturno, 1 3, 2º, 3ª, con D.N.I./C.I.F. 52401338R y Doña MONTSERRAT MARTINEZ PAREJA, mayor de edad, soltera, vecina de Badalona, con domicilio en Saturno, 34, ático, 2ª, con D.N.I./C.I.F. 53080764F,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36407
archiva copia. Badalona a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. *La precedente nota de afección queda CANCELADA, por caducidad. Badalona, 21 octubre 2019* MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la 9ª que sigue. Badalona Modificado el acreedor hipotecario de la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, según la inscripción 9ª que sigue. Badalona, a 7 de mayo de 2019. CSV: 208052996788CF99. ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ***		ADQUIRIERON esta finca, por partes iguales, por compra, según la inscripción 5ª anterior, y mediante la escritura que se dirá, dichos señores, la HIPOTECAN, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, con NIF G08169815. Son pactos de tracendencia los siguientes: La Caixa d'Estalvis de Cataluña concede en el día del otorgamiento de la escritura a Don Oscar González Martínez y Doña Montserrat Martínez Pareja (en adelante parte acreditada) una disponibilidad de crédito hasta el límite de **nueve millones ochocientas mil pesetas o cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve euros y diecinueve céntimos de euro.** DISPOSICION INICIAL.- En la fecha del otorgamiento de la escritura la parte acreditada realiza una primera disposición de **nueve millones ochocientas mil pesetas o cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve euros y diecinueve céntimos de euro**, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el día **treinta y uno de Octubre del año dos mil veintinueve.** DISPOSICIONES POSTERIORES.- En tanto el saldo pendiente de amortización de la primera disposición no sea inferior a **siete millones ochocientas cuarenta mil pesetas o cuarenta y siete mil ciento diecinueve euros y treinta y cinco céntimos de euro**, el acreditado no podrá realizar posteriores disposiciones, excepto en el caso del tercer adquirente de la finca hipotecada, y subrogado en el crédito, que podrá realizar una disposición posterior superior al límite expresado. Las posteriores disposiciones no podrán ser inferiores a doscientas mil pesetas o mil doscientos dos euros y dos céntimos de euro. Estarán limitadas durante los cuatro últimos años y negadas por la Caja cuando se den alguno de los supuestos de vencimiento anticipado del crédito, o el endeudamiento anual del acreditado supere el cuarenta por ciento de sus ingresos netos anuales, según se expresa en la escritura que se inscribe. CUENTA DE CREDITO. Las operaciones del credito objeto de la presente inscripción se instrumentarán a través de la cuenta de credito número 20130240849617402098 abierta en la oficina número 240 de Badalona, en la que: A) SERAN PARTIDAS DE ADEUDO. a) La primera y sucesivas disposiciones de crédito; b) Los intereses, devengados durante los periodos de espera; c) Los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta; B) SERAN PARTIDAS DE ABONO: Las amortizaciones de capital; las amortizaciones de los intereses capitalizados devengados en los periodos de espera. PERIODOS DE ESPERA.- La parte acreditada podrá solicitar una o más esperas consistentes en periodos de carencia de amortización de capital e intereses de la primera disposición del crédito, sujetos al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la escritura, en cuyo caso el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará como interes el TAE vigente del credito en cada momento. Pasado este periodo el nuevo saldo devengará el interés que se dirá posteriormente. LIQUIDACION DE LA CUENTA. Finalizado el plazo de disposición de crédito que se establecerá, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas que se dirán, Caixa d'Estalvis de Catalunya cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. PLAZO DE DISPOSICIONES Y AMORTIZACION DE LA DISPOSICIONES. Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá el acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el **treinta y uno de Octubre del año dos mil veintinueve,** en cuya fecha deberá reintegrar a la Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte. La parte acreditada se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, a partir del siguiente al de la fecha de cada

PROPIEDAD NUMERO COS · ILONA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	BADALONA NUMERO DOS	. . 2 DE BADALONA	876	~~3.056~~

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 36.407

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
DECANO
BADALONA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
053

disposición. INTERESES. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el último día del mes de igual denominación al del otorgamiento de la escritura, del año natural siguiente, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del **tres enteros y nueve décimas por ciento.** b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera, el tipo de interés se notificará al interesado y se determinará según las reglas que se contienen en la escritura que se registra. En los periodos de espera el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el T.A.E vigente del crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de credito, al finalizar la espera por cualquier causa. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. El nuevo saldo de la primera disposición, a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el periodo de espera, devengará el interés que resulte de aplicar al crédito, el tipo de interés que seguidamente se dirá. Asimismo, el saldo de la primera disposición, una vez capitalizados los intereses devengados durante la espera, será satisfecho por la parte acreditada en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se halla pendientes al inicio del periodo de espera, las que se hubieran dejado de facturar durante la espera, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándose al nuevo saldo. El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase se aplicará anualmente, devengándose mensualmente y será el resultado de incrementar con un diferencial de **cuarenta y cinco centésimas de** punto el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo Medio de los Prestamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", en el Boletín Oficial del Estado, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal. A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquél en que sea de aplicación el nuevo tipo, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de veinte días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiere publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo; en su defecto se utilizará como **sustitutivo** el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación "Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro-Indicador CECA Tipo Activo", en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los veinte días precedentes al inicio de la nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal. En el supuesto de que el citado Banco de España no publicara el mencionado tipo de referencia, se tomará como tal el que, aplicando los mismos criterios de determinación, publique la Confederación Española de Cajas de Ahorro. El tipo de interés que resulte por aplicación de lo anteriormente establecido, no podrá superar en mas de **cinco** puntos el inicialmente pactado. INTERESES DE DEMORA. Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en **cinco** puntos al que devengue en cada momento la disposición impagada, desde la fecha en que debió ser atendido. CAUSAS DE RESOLUCION Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. La Caja podrá declarar vencida la operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36407
		necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: la falta de pago de una cuota de intereses o amortizacion o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento; si no se hicieren efectivas dentro del periodo voluntario de recaudación las contribuciones e impuestos que afectan al crédito o a la finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores; si la parte hipotecante incumpliere la obligación tener la finca asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación maxima que realice la compañía de seguros y a pagar puntualmente las primas; Si el acreditado incumple cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura, objeto de previa inscripción. En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **nueve millones ochocientas mil pesetas o cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve euros y diecinueve céntimos de euro**, más un máximo de **trescientas ochenta y dos mil doscientas pesetas o dos mil doscientos noventa y siete euros y siete céntimos de euro** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella las partidas de intereses a que se ha hecho referencia anteriormente, y de la cantidad máxima de **un millón setecientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas o diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros y seis céntimos de euro** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, estos intereses como hipoteca de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Hipotecaria, y de la suma de **novecientas ochenta mil pesetas o cinco mil ochocientos ochenta y nueve euros y noventa y dos céntimos de euro** para costas y gastos, la parte hipotecante, CONSTITUYE HIPOTECA de máximo de conformidad con el articulo 245 del Reglamento Hipotecario, 142, y 153 de la Ley Hipotecaria, sobre esta finca, a favor de la "Caixa d'Estalvis de Catalunya". EXTENSION. Se extiende a lo que determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, incluso agregación de terrenos y nuevas construcciones, salvo lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION. La Caja podrá ejercitar la acción ejecutiva ordinaria y el procedimiento judicial sumario, acreditándose el saldo líquido de la deuda mediante certificación librada por ésta, de acuerdo con lo pactado y lo previsto en el articulo 153 de la Ley Hipotecaria. El hipotecante concede a la Caja la administración o posesión interina de la finca, en su caso, con derecho a percibir las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos y rentas posteriores, sufragando con ellos los gastos de conservación y explotación, y después su propio crédito. A tenor de lo que previene el articulo 130 de la Ley Hipotecaria, fija la parte deudora como domicilio para hacer los requerimientos, notificaciones y citaciones mencionada, el de la propia finca hipotecada, y se TASA esta finca a tales efectos en la cantidad de **doce millones doscientas cincuenta mil pesetas o setenta y tres mil seiscientos veintitres euros y noventa y ocho céntimos de euro.** En su virtud, INSCRIBO a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, respecto del crédito indicado, así como la hipoteca constituida en la seguridad de los intereses de demora, en los términos indicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Hipotecaria. Asi resulta del Registro y de una escritura otorgada el ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Badalona Don Antonio Roldan Rodriguez, en la que la entidad acreedora fué representada por Don Emilio Bruno Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Badalona, en virtud de escritura de poder, otorgada en Barcelona, a 5 de Mayo de 1.998, ante el Notario Don José Marqueño de Llano, inscrita en el

EDAD NUMERO DOS - XNC

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	BADALONA NUMERO DOS	2 DE BADALO	87	[illegible]56

NOTAS MARGINALES

Cancelada la anterior nota. Badalona, 24 de octubre 2006

No aportada la documentación a que se refiere el artículo 50.3 de la Ley 13/1996. Badalona, a 24 de octubre de 2006.

El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta, queda afecto por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y AJD.; se han pagado por autoliquidación 2.120,00 euros. Badalona a 24 de octubre de 2006.

La precedente nota de afección queda CANCELADA, por caducidad. Badalona, 25 de abril de 2019. CSV: 20805299f15C8237. ------

firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ

MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la [illegible] que sigue. Badalona [illegible]

Modificado el acreedor hipotecario de la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, según la inscripción 10ª que sigue. Badalona, a 2 de octubre de 2020. CSV: 20805299EB4FBC57. ----------

firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ

7ª HIPOTECA

FINCA N.º 36.407

Registro Mercantil de esta provincia, que se acompaña, actuando los titulares registrales en nombre propio, cuya escritura fué presentada a las nueve horas, del nueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, según el asiento 360, del Diario 68. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago de autoliquidación. Badalona, a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DESCRIPCION: ENTIDAD NUMERO VEINTE. PISO ATICO PUERTA TERCERA, situado en la cuarta planta alta, de la casa sita en Badalona, con frente a la calle Saturno número treinta y cuatro, descrita en la anterior inscripción 5ª. **CARGAS: Normas dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata; Hipoteca a que se refiere la inscripción 6ª precedente.** Libre de arrendamientos. **TITULARIDAD REGISTRAL:** Los esposos don OSCAR GONZALEZ MARTINEZ y doña MONTSERRAT MARTINEZ PAREJA, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, vecinos de Badalona, con domicilio en calle Saturno, 34, ático 3ª, y con NN.II.FF. 52401338R y 53080764F respectivamente, según la inscripción 5ª precedente. Valor pericial de la finca: doscientos veintiun mil quinientos cuarenta y cinco euros, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario. **HIPOTECA. Responsabilidades:** Los indicados titulares registrales hipotecan esta finca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", domiciliada en Barcelona, Plaza de Antonio Maura, número 6, con C.I.F. G08169815, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-47741, tomo 23120, folio 87, que acepta; en garantía de un préstamo: 1. **Capital de ciento veinticinco mil euros.** 2. **Intereses** de dos años al tipo máximo del once enteros y quince centésimas por ciento anual. 3. **Intereses de demora,** hasta cuarenta mil trescientos setenta y cinco euros. 4. **Costas y gastos,** dieciocho mil setecientos cincuenta euros. **Titularidad del préstamo:** El préstamo se concede a los titulares registrales. **Entrega:** El importe del préstamo se confiesa recibido. **Amortización:** El préstamo se amortizará en el plazo de treinta años a partir del uno de octubre de dos mil seis, mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas** mensuales comprensivas de capital e intereses, con vencimiento la primera el día treinta y uno de octubre de dos mil seis y el **día treinta de septiembre de dos mil treinta y seis,** la última. **Intereses:** 1. La cantidad prestada devengará intereses al seis enteros y quince centésimas por ciento nominal anual hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil siete. 2. Entonces, y sucesivamente cada año, se fijará según el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" más cuarenta centésimas de punto. 3. En su defecto, según el "tipo activo de referencia de las cajas de ahorro-indicador ceca tipo activo" con igual adición y redondeo. 4. En defecto de ambos módulos se aplicará el que publique la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36407
		Confederación Española de Cajas de Ahorros. 5. A efectos meramente hipotecarios el tipo máximo de interés no podrá superar en más de cinco puntos al inicialmente pactado. **Intereses de demora**: Las cantidades impagadas devengarán intereses de demora al tipo de diez puntos superior al ordinario vigente. **Vencimiento anticipado**: La parte acreedora podrá dar por vencido el crédito y ejecutar anticipadamente la hipoteca: la falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima de seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento; cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento y la parte prestataria, conforme a lo establecido por los artículos 5 de la Ley 2/81 y 29 del R.D. 685/82 sobre Regulación del Mercado Hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por la Caixa d'Estalvis de Catalunya, para que amplie la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que lo garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada del bien hipotecado el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo; entendiendose expresamente por reducción de valor en más de un veinte enteros por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato; la falta de pago, dentro de los periodos de recaudación voluntaria, de las contribuciones e impuestos que afectan al préstamo o finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores; cuando la parte prestataria no acepte el nuevo tipo de interés, ni amortice el préstamo en el plazo máximo de un mes. **Extensión de la hipoteca**: La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como tambien a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliaciones de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo. **Ejecución**: 1. El **procedimiento** de ejecución de la hipoteca podrá ser el de apremio, con sus especialidades, o el extrajudicial. 2. A efectos de **SUBASTA**, se fija a la finca un **valor** de **doscientos veintiun mil quinientos cuarenta y cinco euros**. 3. Para requerimientos y notificaciones se

PROPIEDAD NUMERO DOS - ONA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	876	3656

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 36407

Señala como **domicilio** la finca hipotecada. 4. En su caso, el acreedor podrá otorgar la escritura de venta en representación de la parte hipotecante. 5. La eventual **posesión interina** del acreedor comprenderá las rentas vencidas y no satisfechas. **Transmisión del crédito:** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito hipotecario. **Representación:** La acreedora está representada por Don Emilio Bruno Sánchez, mayor de edad, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, el 6 de septiembre de 2001, inscrita en el Registro Mercantil, que se reseña. **ACTA DE INSCRIPCION:** En su virtud se inscribe el derecho de hipoteca sobre esta finca a nombre de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA". **TITULO:** Así resulta del Registro y de **escritura** autorizada por el Notario de Badalona don Vicente B. Oltra Colomer, el veinticinco de septiembre de dos mil seis, presentada a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil seis, asiento 732 del diario 165; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.

Cancelada la anterior nota. Badalona, a 14-1-2010

DECANO BADALONA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADALONA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36407
Los derechos transmitidos según la inscripción adjunta quedan afectos por CINCO años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP y AJD. Badalona, a 7 de mayo de 2019. CSV: 20805299BB371F5D. ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ***	9ª Cambio de Acreedor Hipotecario	La entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en la hoja BI-17-A y con NIF A-48265169, adquirió el crédito hipotecario a que se refiere la inscripción 6ª, modificada por la inscripción 8ª precedentes, del acreedor hipotecario "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", a través de los siguientes actos: **A)** Fusión de las entidades "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA" y "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", con creación de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA", mediante la escritura autorizada, por el Notario de Barcelona Don José Marqueño de Llano, el 30 de junio de 2010, número 1.265 de protocolo. **B)** Cesión de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA" a "CATALUNYA BANC, S.A." de los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera mediante la escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona Don José Alberto Marín Sánchez, el 27 de septiembre de 2011, número 1620 de protocolo. **C)** Absorción de la entidad

PROPIEDAD NUMERO DOS ONA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º_____ 056
	DECANO	"CATALUNYA BANC, S.A." por "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", mediante escritura de fusión autorizada el 1 de septiembre de 2016, por el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, número 1823 de protocolo. La citada entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", representada por don Enrique Pérez Diaz , mayor de edad y con N.I.F. 33540465W quien obra en nombre y representación de la compañía "DIAGONAL COMPANY SERVICE & SOLUTIONS, S.L." con C.I.F. B61425682, en virtud de escritura de poder, autorizada por el Notario de Madrid Don José Rivas Guardo, actuando como sustituto y para el protocolo de don Enrique Beltrán Ruiz, el día 9 de abril de 2018, número de protocolo 7/18; que a su vez, dicha Compañía, es apoderada de la entidad "Anticipa Real Estate, S.L.U.", con C.I.F. B86963303, en virtud de escritura de poder autorizada en Barcelona, el día 28 de julio de 2016, por el Notario don Carlos Mateo Martínez de Bartolomé, número de protocolo 2160/16, inscrita en el Registro Mercantil; y, que dicha Compañía "Anticipa Real Estate, S.L.U.", es apoderada de la nombrada entidad "CATALUNYA BANC, S.A.", en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona, el día 28 de julio de 2016, por el Notario don Carlos Mateo Martinez de Bartolome, número de protocolo 2158/16, inscrita en el Registro Mercantil. A pesar de la fusión realizada entre "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." y "CATALUNYA BANC SA", el mencionado poder con número 2158/2016 sigue en vigor, por lo que solicita la inscripción del expresado cambio de acreedor de la referida hipoteca, en virtud de las expresadas escrituras de fusión y segregación, mediante instancia suscrita en Barcelona, el ocho de abril de dos mil diecinueve, con firma legitimada el nueve de abril de dos mil diecinueve, por el Notario de Barcelona, don Salvador Farrés Ripoll. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", **el expresado cambio de acreedor del crédito hipotecario de las inscripciones 6ª y 8ª**, en mérito de las expresadas fusiones y cesión. Así resulta del Registro y de la mencionada instancia, presentada a las nueve horas y veintiocho minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, asiento 2741 del diario 236. Se archiva con el número **465** la instancia. Su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a siete de mayo de dos mil diecinueve. CSV: 20805299223E4EE7. --------- ***firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ***
Los derechos transmitidos según la inscripción adjunta, quedan afectos por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y AJD.; se han pagado por autoliquidación . Badalona a 2 de octubre de 2020. CSV: 20805299A7F7EB9C. ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ***	10ª Cambio de Acreedor Hipotecario	La entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en la hoja BI-17-A y con C.I.F. A48265169, adquirió el préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción **7ª**, modificada parcialmente por la inscripción **8ª** precedente, del acreedor hipotecario "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", a través de los siguientes actos: A) Fusión de las entidades "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA" y "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", con creación de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA", mediante la escritura autorizada, por el Notario de Barcelona Don José Marqueño de Llano, el 30 de junio de 2010, número 1.265 de protocolo. B) Cesión de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA" a "CATALUNYA BANC, S.A." de los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera mediante la escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona Don José Alberto Marín Sánchez, el 27 de septiembre de 2011, número 1620 de protocolo. C) Absorción de la entidad "CATALUNYA BANC, S.A." por "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", mediante escritura de fusión autorizada el 1 de septiembre de 2016, por el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, número 1823 de protocolo. La citada entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", representada por don Rafael Galacho Harriero, mayor de edad, N.I.F. 33396656N, en virtud de escritura de poder, otorgada por el Notario de Bilbao, Don José María Arrióla Arana, de fecha 8 de septiembre de 2003, bajo el número 1.503 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja número BI-17-A. A pesar de la fusión realizada entre

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	08052000448605 FINCA N.º 36407
		"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." y "CATALUNYA BANC SA", el mencionado poder con número 2158/2016 sigue en vigor, por lo que solicita la inscripción del expresado cambio de acreedor de la referida hipoteca, en virtud de las expresadas escrituras de fusión y segregación, mediante escritura otorgada por el Notario de Málaga, Don Miguel Krauel Alonso, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con número 2.750 de protocolo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", **el expresado cambio de acreedor del préstamo hipotecario de las inscripciones 7ª y 8ª**, en mérito de las expresadas fusiones y cesión. Así resulta del Registro y de la mencionada escritura, presentada a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, asiento 1742 del diario 238. Su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a dos de octubre de dos mil veinte. CSV: 2080529929C6C0ED. ---- ***firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ***